

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 207.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-DEMANDANTE: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA.
-DEMANDADO: HUMBERTO QUISIBONI.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00151-00.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Son allegadas las constancias de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, mismas las cuales se agregarán al expediente para que obren y consten, y se le requerirá a la parte demandada que aporte las constancias de pago del canon del mes de marzo.

Por otra parte, se observa que es allegada cesión de derechos litigiosos suscrita entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y el aquí demandante FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA, en donde este último cede a la primera "(...) *los derechos que le corresponden en el proceso verbal de restitución de bien arrendado (...)*", y en donde se pone de presente que la aludida caja es la actual propietaria del inmueble objeto de restitución.

Pues bien, frente a lo anterior, sea lo primero decir que el contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra establecido en el art. 1969 del Código Civil, y de donde se extrae que, a través de este contrato, una de las partes de un proceso judicial -cedente- transmite a un tercero -cesionario-, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto que se discute en el proceso.

Ahora bien, el art. 68 del C. G. del P. prevé la sucesión procesal, especificando en su inc. 03 que "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, **siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.***"

En consideración de los dos párrafos anteriores, es factible decir que la cesión del derecho litigioso **no** conlleva automática a la sucesión procesal dado que son dos conceptos diferentes; si bien la cesión del derecho en litigio persigue que se sustituya una de las partes del proceso, en este caso a la parte activa, ello no quiere decir que esta opere sin necesidad de la participación del demandado, quien deberá dar su consentimiento expreso para que la sucesión procesal prospere.

De lo anterior, y una vez revisada la cesión realizada, se observa que la misma carece expresamente de aceptación del demandado HUMBERTO QUISIBONI, por lo que se le procederá a poner en conocimiento a este último dicha cesión con el fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, exprese su aceptación o rechazo con miras a establecer si el cesionario entrará a actuar dentro del presente proceso como sucesor procesal o litisconsorte facultativo.

Asimismo, se precisará que, debido a que la continuación de la audiencia establecida en el artículo 392 del C. G. del P. está próxima a realizarse, sobre la cesión se pronunciará el suscrito en la misma, y dependiendo de lo que exprese el demandado.

De otro lado, y como quiera que se ha expresado que es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE la actual propietaria del inmueble objeto de restitución, habrá de requerírsele con el fin de que, igualmente dentro de la ejecutoria del presente auto, allegue el certificado de tradición del predicho inmueble, al igual que la correspondiente escritura de compraventa, y el respectivo certificado o poder que demuestre que el Sr. GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO puede actuar en calidad de cesionario en el contrato que fuera allegado o como representante legal de la citada caja de compensación.

Por último, y como quiera que aún no ha sido aceptada la cesión presentada, el Juzgado se abstendrá de momento de reconocer personería jurídica para actuar a la apoderada que fuera designada por la antedicha Caja, sin perjuicio de que la misma pueda asistir a la audiencia fijada en donde se decidirá, como se dijo anteriormente, sobre la cesión realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las constancias de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, para que obre y conste en el expediente.

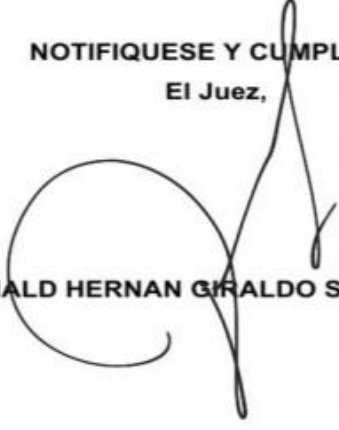
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada con el fin de que aporte las constancias de pago del canon del mes de marzo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandado HUMBERTO QUISIBONI la cesión de derechos litigiosos suscrita entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y el aquí demandante FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA (archivos 40 y 41 del expediente digital) con el fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, exprese su aceptación o rechazo con miras a establecer si el cesionario entrará a actuar dentro del presente proceso como sucesor procesal o litisconsorte facultativo.

CUARTO: PRECISAR que, debido a que la continuación de la audiencia establecida en el artículo 392 del C. G. del P. está próxima a realizarse, sobre la cesión se pronunciará el suscrito en la misma, y dependiendo de lo que exprese el demandado.

QUINTO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con el fin de que, dentro de la ejecutoria del presente auto, allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, al igual que la correspondiente escritura de compraventa, y el respectivo certificado o poder que demuestre que el Sr. GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO puede actuar en calidad de cesionario en el contrato que fuera allegado o como representante legal de la citada caja de compensación.

SEXTO: ABSTENERSE de momento de reconocer personería jurídica para actuar a la apoderada que fuera designada por la antedicha Caja, sin perjuicio de que la misma pueda asistir a la audiencia fijada en donde se decidirá, como se dijo anteriormente, sobre la cesión realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00151-00.)

Solicitud de Cesión de Derechos Litigiosos

alexander muñoz cruz <munozamc20052016@gmail.com>

Mar 07/02/2023 14:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes

Adjunto envío solicitud de Cesión de Derechos Litigiosos y reconocer personarías dentro del proceso verbal de restitución de bien arrendado. RD# 2022-00151.

Santiago de Cali, Febrero 07 de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

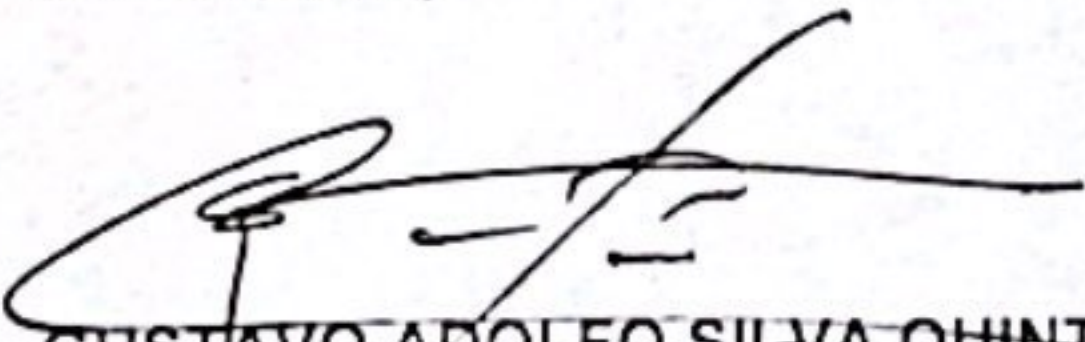
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL
RADICACIÓN : 76001400300220220015100
DEMANDANTE : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DEMANDADO : HUMBERTO QUISOBANI
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO

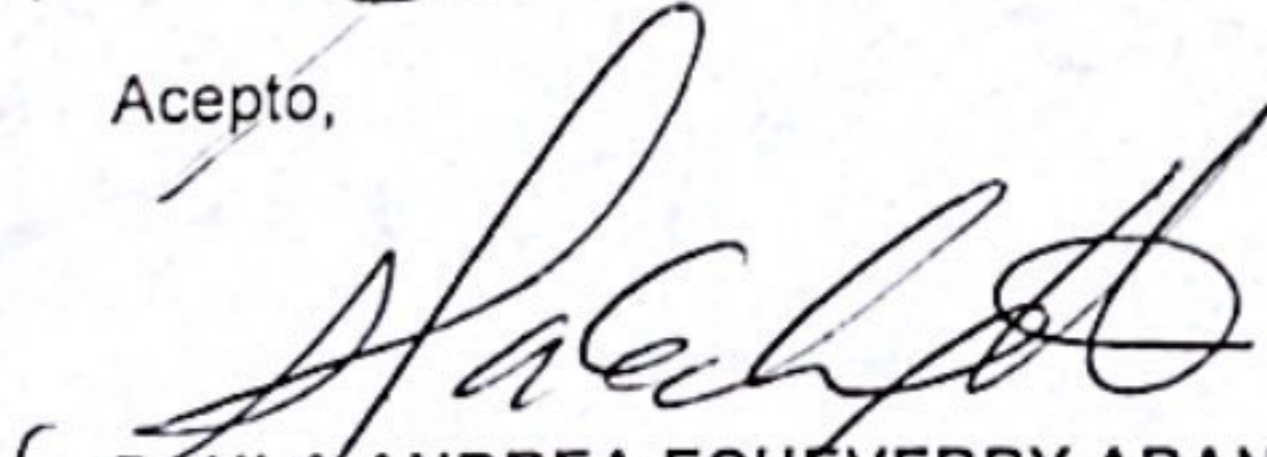
GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.672 de Cali, en mi condición de Primer Director Administrativo Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE** en virtud de la cesión de derechos litigiosos realizada por el Sr. Fabio Alfonso Valencia Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía No. 6.095.632 a la Corporación en fecha 31 de enero del 2023, el cual se adjunta al presente poder para que actúe en el proceso judicial citado en la referencia.

La apoderada queda facultada para intervenir en todas las etapas del proceso referenciado, asistir e intervenir en la audiencia, interponer recursos de ley o desistir de ellos, alegar de conclusión, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, renunciar, presentar escritos, tachar de falsedad, revisar el expediente, solicitar copias, solicitar y aportar pruebas, y en general realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño del mandato.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
C.C. No. 16.622.672 de Cali

Acepto,


PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO
C.C. No. 38.551.772 de Cali
T.P. No. 146.958 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

RZ5DPWPZHHEFRB80

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

SILVA QUINTERO GUSTAVO ADOLFO
quien exhibió: C.C. 16622672 de CALI
previa confrontación con la Tarjeta No. S-19

CALI 07/02/2023 a las 2:09:45 p.m. EMR

[Handwritten signature]
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Esta diligencia, se cumplió en el Circulo de Cali, el día 07 de febrero de 2023, previa confrontación con la Tarjeta No. S-19 y Decreto 2150/95 y Decretos.



Santiago de Cali, Febrero 07 de 2023

Señores

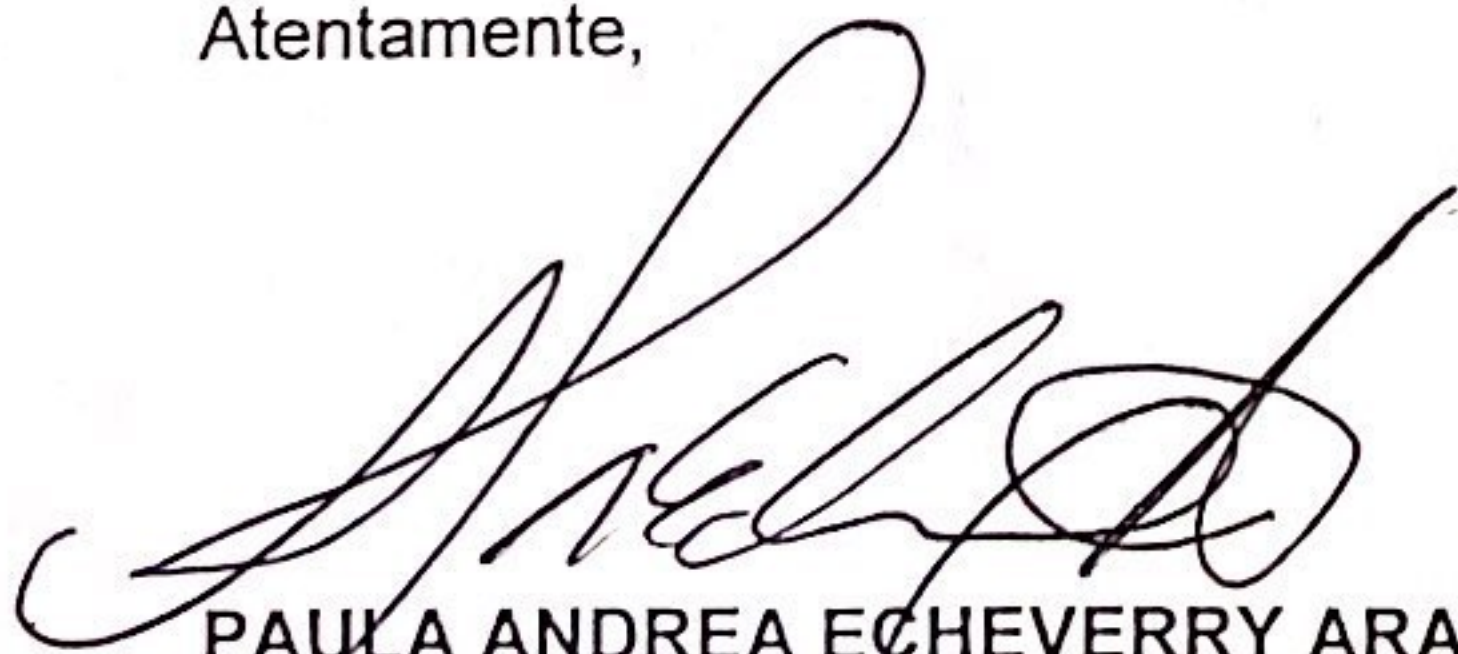
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

RADICACIÓN : 76001400300220220015100
DEMANDANTE : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DEMANDADO : HUMBERTO QUISOBANI
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO

PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada Judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE** dentro del proceso citado en el asunto me permito adjuntar Cesión de Derechos Litigiosos realizada por el Sr. Fabio Alfonso Valencia Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía No. 6.095.632 a la Corporación en fecha 31 de enero del 2023, de igual forma solicito respetuosamente al señor Juez sírvase reconocerme personería para actuar dentro del referido proceso.

Atentamente,



PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO

C.C. No. 38.551.772 de Cali

T.P. No. 146.958 del C. S. de la J.

**CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITA ENTRE COMFENALCO VALLE DELAGENTE
Y FABIO VALENCIA VALLECILLA**

1. **DOMICILIO CONTRACTUAL Y FECHA:** Santiago de Cali, del 31 de Enero de 2023. _____
2. **PARTES:** La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con funciones de seguridad social, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali y personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia con Resolución No. 0419 del 13 de febrero de 1958, representada legalmente en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.672 de Cali, en su calidad de Director Administrativo, según consta en los registros de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia de Subsidio Familiar, en calidad de **CESIONARIA**, y **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.095.632, en calidad de **CEDENTE**, respectivamente, hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos, que se regirá por las siguientes cláusulas previas:

CONSIDERACIONES:

1. La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, en calidad de **PROMETIENTE COMPRADORA**, y **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR**, suscribieron el 1 de marzo de 2022, Contrato de promesa de compraventa y/o Derechos Fiduciarios sobre bien Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-855 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali ubicado en calle 7 No. 9-40 y 9-46 de la ciudad de Cali.
2. Dicho contrato de promesa de compraventa fue protocolizada por las partes a través de la Escritura Pública No. 1721 de fecha 15 de Julio de 2022 en la Notaria Novena de Cali.
3. A la fecha el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-855 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, se encuentra de conformidad a certificado de tradición de

fecha 18 de enero de 2022 a nombre Comfenalco Valle Delagente.

4. Que el señor Fabio Valencia Vallecilla en su condición de vendedor no ha podido hacer entrega del inmueble a Comfenalco Valle por cuanto existen diferencias entre el Cedente y el señor Humberto Quisoboni quien ostenta la calidad de arrendatario del inmueble, diferencias que están siendo dirimidas a través del proceso verbal de restitución de bien arrendado iniciado por el señor Fabio Valencia Vallecilla, anterior propietario del inmueble, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal bajo radicación 76001400300220220015100.
5. Atendiendo que a la fecha el bien inmueble ya se encuentra registrado a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente y que es interés primario de esta lograr la restitución del inmueble, se procede a ceder por el señor Vallecilla los derechos litigiosos del citado proceso.

CLAUSULAS

PRIMERO: Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO los derechos que le corresponden en el proceso verbal de restitución de bien arrendado que encuentra tramitándose en el juzgado segundo civil municipal de Cali bajo el radicado 76001400300220220015100.

SEGUNDO: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9-40 y 9-46 de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-855 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, bien sobre el cual recae el litigio mencionado.

TERCERO: EL CEDENTE responde a EL CESIONARIO de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

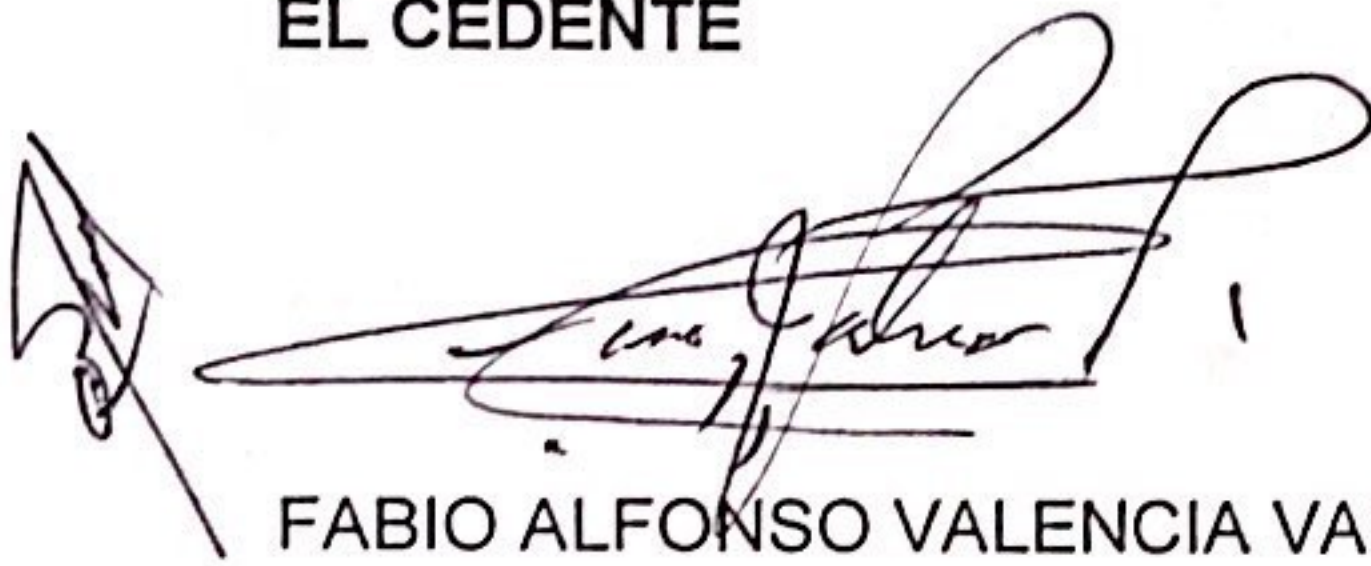
CUARTO: Quedan en cabeza de EL CEDENTE el valor correspondiente a los cánones de arrendamientos que llegaren a obrar a su favor con ocasión de las consignaciones realizadas por el demandado del proceso señor Humberto Quisoboni en el Banco Agrario, razón por la cual COMFENALCO VALLE DELAGENTE entregará los títulos que se para que sean cobrados por el señor Fabio Valencia Vallecilla.

QUINTO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. -----

SEXTO: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando sea suscrito por las partes.

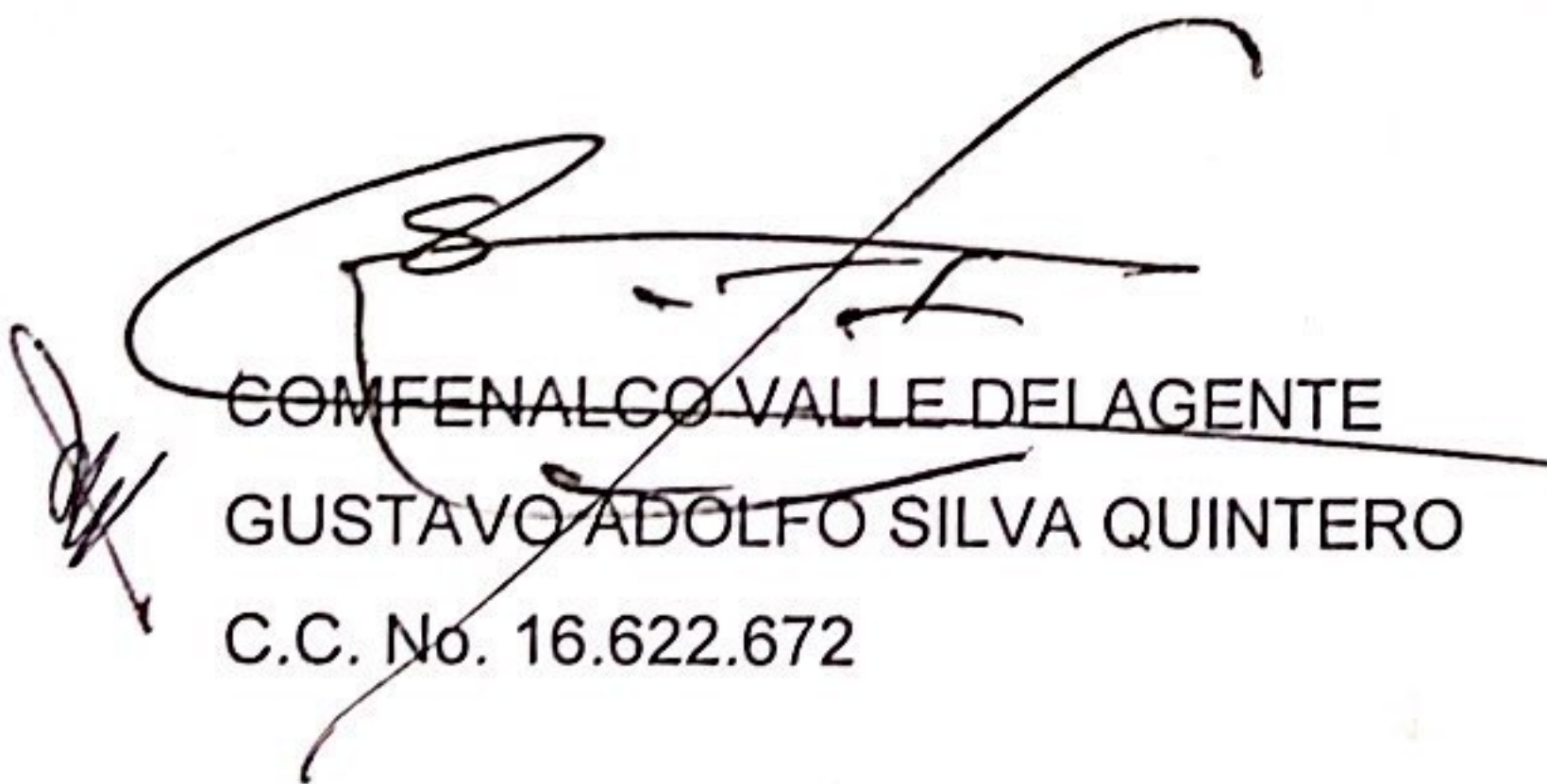
Para constancia de lo anterior, se suscriben en la ciudad de Santiago de Cali, dos (2) ejemplares del mismo tenor el día treinta y uno (31) del mes de Enero del año Dos mil Veintitrés (2023). -

EL CEDENTE



FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
C.C. No. 6.095.632

EL CESIONARIO



COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
C.C. No. 16.622.672

MEMORIAL Y PODER PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO - RAD. 2022-0015100

Notificaciones Caja de Compensacion

<notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co>

Mié 08/02/2023 11:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula Andrea Echeverry Arango <paecheverry@comfenalcovalle.com.co>; Veronica Cano Munera <vcano@comfenalcovalle.com.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

RADICACIÓN : 76001400300220220015100
DEMANDANTE : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DEMANDADO : HUMBERTO QUISOBANI
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO

PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada Judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** dentro del proceso citado en el asunto me permito adjuntar Cesión de Derechos Litigiosos realizada por el Sr. Fabio Alfonso Valencia Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía No. 6.095.632 a la Corporación en fecha 31 de enero del 2023, de igual forma solicito respetuosamente al señor Juez sírvase reconocer personería para actuar dentro del referido proceso.

Por favor confirmar recibido del presente correo.

“Porque somos *DelagenteEnCasa* trabajamos con el corazón”



Correo Notificaciones Judiciales
Caja de Compensación
Comfenalco Valle
Sede Principal
Cali
www.comfenalcovalle.com.co

NOTA CONFIDENCIAL: Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE DEL AGENTE para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.comfenalcovalle.com.co. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE DEL AGENTE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus. COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE DEL AGENTE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben

infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también está en tus manos.

Santiago de Cali, Febrero 07 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RADICACIÓN : 76001400300220220015100
DEMANDANTE : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DEMANDADO : HUMBERTO QUISOBANI
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO

PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderada Judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** dentro del proceso citado en el asunto me permito adjuntar Cesión de Derechos Litigiosos realizada por el Sr. Fabio Alfonso Valencia Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía No. 6.095.632 a la Corporación en fecha 31 de enero del 2023, de igual forma solicito respetuosamente al señor Juez sírvase reconocerme personería para actuar dentro del referido proceso.

Atentamente,



PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO
C.C. No. 38.551.772 de Cali
T.P. No. 146.958 del C. S. de la J.

CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITA ENTRE COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y FABIO VALENCIA VALLECILLA

1. **DOMICILIO CONTRACTUAL Y FECHA:** Santiago de Cali, del 31 de Enero de 2023. -----
2. **PARTES:** La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con funciones de seguridad social, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali y personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia con Resolución No. 0419 del 13 de febrero de 1958, representada legalmente en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.672 de Cali, en su calidad de Director Administrativo, según consta en los registros de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia de Subsidio Familiar, en calidad de **CESIONARIA**, y **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.095.632, en calidad de **CEDENTE**, respectivamente, hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos, que se registrará por las siguientes cláusulas previas:

CONSIDERACIONES:

1. La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, en calidad de **PROMETIENTE COMPRADORA**, y **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDOR**, suscribieron el 1 de marzo de 2022, Contrato de promesa de compraventa y/o Derechos Fiduciarios sobre bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-855 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali ubicado en calle 7 No. 9-40 y 9-46 de la ciudad de Cali.
2. Dicho contrato de promesa de compraventa fue protocolizada por las partes a través de la Escritura Pública No. 1721 de fecha 15 de Julio de 2022 en la Notaria Novena de Cali.
3. A la fecha el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-855 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, se encuentra de conformidad a certificado de tradición de

fecha 18 de enero de 2022 a nombre Comfenalco Valle Delagente.

4. Que el señor Fabio Valencia Vallecilla en su condición de vendedor no ha podido hacer entrega del inmueble a Comfenalco Valle por cuanto existen diferencias entre el Cedente y el señor Humberto Quisoboni quien ostenta la calidad de arrendatario del inmueble, diferencias que están siendo dirimidas a través del proceso verbal de restitución de bien arrendado iniciado por el señor Fabio Valencia Vallecilla, anterior propietario del inmueble, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal bajo radicación 76001400300220220015100.
5. Atendiendo que a la fecha el bien inmueble ya se encuentra registrado a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente y que es interés primario de esta lograr la restitución del inmueble, se procede a ceder por el señor Vallecilla los derechos litigiosos del citado proceso.

CLAUSULAS

PRIMERO: Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO los derechos que le corresponden en el proceso verbal de restitución de bien arrendado que encuentra tramitándose en el juzgado segundo civil municipal de Cali bajo el radicado 76001400300220220015100.

SEGUNDO: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9-40 y 9-46 de la Ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-855 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, bien sobre el cual recae el litigio mencionado.

TERCERO: EL CEDENTE responde a EL CESIONARIO de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

CUARTO: Quedan en cabeza de EL CEDENTE el valor correspondiente a los cánones de arrendamientos que llegaren a obrar a su favor con ocasión de las consignaciones realizadas por el demandado del proceso señor Humberto Quisoboni en el Banco Agrario, razón por la cual COMFENALCO VALLE DELAGENTE entregará los títulos que se para que sean cobrados por el señor Fabio Valencia Vallecilla.

QUINTO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. -----

SEXTO: Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando sea suscrito por las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscriben en la ciudad de Santiago de Cali, dos (2) ejemplares del mismo tenor el día Treinta y uno (31) del mes de Enero del año Dos mil Veintitrés (2023). -

EL CEDENTE



FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
C.C. No. 6.095.632

EL CESIONARIO



COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
C.C. No. 16.622.672

Santiago de Cali, Febrero 07 de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

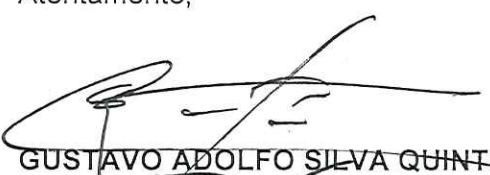
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL
RADICACIÓN : 76001400300220220015100
DEMANDANTE : FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA
DEMANDADO : HUMBERTO QUISOBANI
PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO

GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.622.672 de Cali, en mi condición de Primer Director Administrativo Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.551.772 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.958 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de Apoderada Judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE** en virtud de la cesión de derechos litigiosos realizada por el Sr. Fabio Alfonso Valencia Vallecilla identificado con cédula de ciudadanía No. 6.095.632 a la Corporación en fecha 31 de enero del 2023, el cual se adjunta al presente poder para que actúe en el proceso judicial citado en la referencia.

La apoderada queda facultada para intervenir en todas las etapas del proceso referenciado, asistir e intervenir en la audiencia, interponer recursos de ley o desistir de ellos, alegar de conclusión, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, renunciar, presentar escritos, tachar de falsedad, revisar el expediente, solicitar copias, solicitar y aportar pruebas, y en general realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño del mandato.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO
C.C. No. 16.622.672 de Cali

Acepto,


PAULA ANDREA ECHEVERRY ARANGO
C.C. No. 38.551.772 de Cali
T.P. No. 146.958 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
RZ5DPWPZHHEFRE80

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA
La Notaría Novena del Circulo de Cali, Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:
SILVA QUINTERO GUSTAVO ADOLFO
quien exhibió: C.C. 16622672 de CALI
previa confrontación con la Tarjeta No. S-19
CALI 07/02/2023 a las 2:09:45 p. m. EMR

[Handwritten signature]
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Esta diligencia se realiza a solicitud del interesado, previa advertencia por escrito 2150/95 y Decreto 2149/95.

